

**Acuerdo Gubernativo 46-2011
relacionado con exoneración parcial
de Multas y Recargos.**

A photograph of a modern glass skyscraper with a blue sign in the foreground. The sign features the SAT logo, which consists of a stylized 'S' and 'A' forming a shape, followed by the letters 'SAT' in a bold, sans-serif font. Below the logo, the text 'SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA' is written in a smaller, all-caps font. The building's facade is made of reflective glass panels, and a flagpole with a flag is visible in front of it. The sky is overcast, and some greenery is visible on the left side of the frame.

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Información de interés a contribuyentes con procesos Económicos Coactivos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)



A partir del 22 de febrero de 2011, por Acuerdo Gubernativo número 46-2011 publicado en el Diario de Centro América el 17 de febrero de 2011 el Señor Presidente de la República de Guatemala, autorizó a la SAT para que a solicitud de los contribuyentes y con base en dicho acuerdo, se exonerara parcialmente multas y recargos en que hayan incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los períodos impositivos al 31 de diciembre de 2010 .

Sí usted tiene pendiente el pago adeudos tributarios, le invitamos a solventar su situación, y ¡evítese! los inconvenientes relacionados con las medidas precautorias.

Esta es la oportunidad de regularizar su situación fiscal.



Anexo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 16 FEB 2011
Libro 2, Folio 167, Cuilla 20

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 46 - 2011

Guatemala, 16 FEB 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es función del Presidente de la República, exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieran incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales, o por actos u omisiones en el orden administrativo. Asimismo, la Constitución Política de la República preceptúa que la función pública únicamente puede ser delegada en casos de excepción debidamente establecidos por la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 del Código Tributario desarrolla la función constitucional que tiene el Presidente de la República en cuanto a la exoneración de multas y recargos, en el sentido de que se puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar tal función.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar disposiciones temporales que permitan a los contribuyentes o responsables, solventar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles exoneración parcial de las multas y recargos en que hayan incurrido por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esa facultad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 3 numeral 2, y 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DE LA EXONERACIÓN PARCIAL DE MULTAS Y RECARGOS.
Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para que a solicitud del contribuyente o responsable, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar parcialmente las multas y recargos, en que hayan incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los periodos impositivos vencidos al 31 de diciembre de 2010.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ARTÍCULO 2. ALCANCES DE LA EXONERACIÓN. La facultad de exoneración parcial autorizada en el presente Acuerdo Gubernativo, se aplicará a todas las multas y recargos pendientes de pago, impuestos por aplicación del Código Tributario u otras leyes específicas, por obligaciones tributarias sustantivas o formales, que los contribuyentes hayan dejado de cumplir, sin importar que se haya pagado el impuesto, promovido un proceso administrativo o judicial, ni la instancia en la que se encuentre.

El contribuyente o responsable deberá expresar en su solicitud de exoneración parcial, que acepta los ajustes, las multas y recargos determinados por la Superintendencia de Administración Tributaria, y deberá comprobar el pago del impuesto adeudado, o haber cumplido con el deber formal omitido, según sea el caso, dentro de los plazos señalados en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. DE LOS PLAZOS Y PORCENTAJES DE EXONERACIÓN. El contribuyente o responsable que se presente en forma voluntaria a solventar sus obligaciones sustantivas o formales incumplidas, tendrá derecho a recibir las exoneraciones siguientes:

1. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el plazo comprendido entre el inicio de la vigencia de este Acuerdo y el 31 de marzo de 2011.
2. El noventa por ciento (90%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el mes de abril de 2011.
3. El ochenta y cinco por ciento (85%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de mayo y junio de 2011.
4. El setenta y cinco (75%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de julio y agosto de 2011.

Las exoneraciones parciales anteriores, también podrán aplicarse a solicitud del contribuyente, o del responsable, en los casos en que exista un convenio de pago, o un reconocimiento unilateral de adeudo tributario, sobre las multas y recargos pendientes de pago. El presente acuerdo no tendrá aplicación sobre las multas o recargos que ya hubiere pagado el contribuyente.

En los casos que se encuentren en fase judicial, una vez aprobada la exoneración parcial de multas y recargos, y realizados los pagos correspondientes, de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, el contribuyente o responsable deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN. La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo Gubernativo.



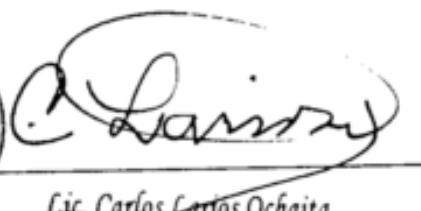


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS



Alvaro Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Carlos Carlos Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA